

SCI-727-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora
Comité Examen de Admisión

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 03 de setiembre de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3421, Artículo 9, del 03 de setiembre de 2025.
Modificación del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de
Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus
reformas, para el reconocimiento de funciones del Comité de
Examen de Admisión como labores académicas

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC,*

orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El Reglamento de Normalización Institucional, con respecto a la modificación de reglamentos generales, señala lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*

Artículo 14

Son funciones del Comité:

- a. Determinar los procedimientos para la elaboración de ítemes y aplicar el juicio de expertos en el proceso de validación del contenido de los ítemes en el área respectiva*
- b. Definir la estructura de la prueba*
- c. Elaborar y revisar el folleto guía para la prueba*
- d. Nombrar de entre sus miembros(as) a su coordinador(a)*
- e. Seleccionar, entrenar y asesorar a los(as) coordinadores(as) de sede para la aplicación de la prueba*
- f. Aprobar la lista de aplicadores(as) y asistentes propuesta por los(as) coordinadores(as) de sede, para la aplicación de la prueba*
- g. Establecer y aplicar normas de seguridad durante todo el proceso de la prueba*
- h. Imponer las restricciones que considere pertinentes a los(as) participantes en el proceso de aplicación de la prueba*
- i. Fijar las responsabilidades de los(as) participantes en el proceso de aplicación de la prueba*
- j. Determinar y realizar los estudios que se requieran para comprobar la validez de la prueba*
- k. Indicar el puntaje mínimo predictor de la prueba y recomendar la nota mínima de admisión para el período que corresponda*
- l. Establecer el monto de pago, por concepto de dietas, a coordinadores(as) de sede, aplicadores(as) y asistentes de aplicación, elaboradores(as) y evaluadores(as) de ítemes*
- m. Determinar las sedes en las que se aplicará la prueba, con base en la información que proporcione el Departamento de Admisión y Registro*
- n. Fijar la fecha, hora y lugar(es) en que se realizará la prueba*
- ñ. Asignar los(as) coordinadores(as) de sede y los(as) asistentes en los casos que considere necesario*
- o. Pronunciarse sobre los asuntos de su competencia*
- p. Cualesquiera otras necesarias para el buen desempeño de sus funciones*

...

- 5. Las Políticas Específicas para la Ejecución del Plan Anual Operativo 2025 y su Presupuesto fueron aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3392, Artículo 11, del 11 de diciembre de 2024, en particular interesa la política 3.14 que establece lo siguiente:**

3.14 La asignación de la carga académica de las personas nombradas como profesor o profesora se ajustará al “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR” y a las directrices emitidas por la Vicerrectoría de Docencia. Dichas directrices velarán porque toda persona nombrada a tiempo completo imparta al menos un curso por semestre en su carga académica ordinaria, desarrolle un proyecto de investigación o de extensión

inscrito ante la VIE, salvo las excepciones que mediante resolución fundamentada defina la Vicerrectoría de Docencia o Rectoría.

6. El oficio CEA-VIESA-13-2025, con fecha 02 de junio de 2025, suscrito por la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité Examen de Admisión, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, detalla lo siguiente:

...

Por lo tanto, solicito que se reconozca la naturaleza excepcional de las funciones que desempeñamos en el CEA y que se aclare que las labores de las personas profesoras integrantes del Comité constituyen actividades académicas. De esta manera, para efectos de ejecución presupuestaria y del registro institucional, estas labores deberían ser consideradas dentro de la carga académica ordinaria. La elaboración, juzgamiento y validación de ítems son tareas esenciales para el quehacer del Comité Examen de Admisión, y los procesos de validación y análisis psicométrico que realizamos constituyen una labor de investigación educativa que, por su carácter técnico y metodológico, debe ser considerada como parte integral de la actividad académica.

...

7. Mediante el oficio SCI-471-2025 firmado el 11 de junio de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité Examen de Admisión, y a la Secretaría del Consejo Institucional, se traslada el oficio CEA-VIESA-13-2025 que solicita la modificación o aclaración del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, referente al reconocimiento de las labores docentes en el Comité de Examen de Admisión en cuanto a la carga académica asignada.
8. En la reunión N.º 1122 del 28 de agosto de 2025, la Comisión de Planificación y Administración analizó y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibió el oficio SCI-471-2025 con fecha de firma 11 de junio de 2025, en el que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles traslada la solicitud de modificación o aclaración del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, según el oficio CEA-VIESA 13-2025, por considerar esa Comisión que el análisis de la situación planteada no se debe hacer en torno a la normativa del Comité de*

Examen de Admisión (CEA), sino en las políticas de ejecución presupuestaria.

2. La Comisión analizó el tema en las siguientes reuniones:

- a. N.º 1119 realizada el 07 de agosto de 2025.
- b. N.º 1121 realizada el 21 de agosto de 2025.
- c. N.º 1122 realizada el 28 de agosto de 2025.

Considerando que:

1. Tanto el oficio SCI-471-2025 como el oficio CEA-VIESA 13-2025 refieren a la revisión de las “Políticas Específicas para la Ejecución del Plan Anual Operativo 2025 y su Presupuesto”, en particular la política 3.14 que señala que las directrices que emita la Vicerrectoría de Docencia relacionadas con la asignación de carga académica, velarán porque toda persona nombrada a tiempo completo imparta al menos un curso por semestre en su carga académica ordinaria, desarrolle un proyecto de investigación o de extensión inscrito ante la VIE. En tanto que, actualmente no se reconocen las labores del Comité de Examen de Admisión (CEA) como actividades académicas, el acatamiento de esa política genera una sobrecarga en las labores en las personas integrantes del Comité.
2. En las reuniones N.º 1119 y 1121, esta Comisión analizó la solicitud reconociendo en primera instancia que labores realizadas por el CEA como la elaboración, juzgamiento y validación de ítems, validación y análisis psicométrico, deben ser consideradas como académicas. Además, como lo señala la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del CEA, una persona integrante del CEA podría completar su tiempo en jornada ordinaria, sin tener curso o proyecto de investigación o extensión, siendo que el reglamento señala al menos dos tiempos completos para el desempeño de sus funciones, se tiene la posibilidad de extenderse a más tiempos.
3. Esta Comisión considera que algunas de las funciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, entre ellas la definición de procedimientos de elaboración y validación de ítems, la estructuración de la prueba, la elaboración de materiales guía, la selección, capacitación y supervisión de coordinadores y aplicadores, la determinación de criterios de calificación y admisión, así como la fijación de responsabilidades, normas de seguridad y demás aspectos vinculados con la preparación, aplicación y evaluación de pruebas académicas; se enmarcan fundamentalmente dentro de labores de naturaleza académica .
4. La Comisión comparte que las funciones que desempeñan las personas profesoras en el CEA poseen un carácter eminentemente académico, por lo que puede reconocerse como parte de la carga académica

ordinaria para efectos presupuestarios y de registro institucional. La elaboración, validación y análisis de ítems, así como los procesos psicométricos asociados, constituyen labores técnicas y de investigación educativa que forman parte integral de la actividad académica de la Institución.

5. *Se reconoce la necesidad de brindar al CEA una solución estable y permanente que no dependa de políticas temporales y se plantea que la excepción solicitada se incorpore directamente en el Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para garantizar la continuidad y evitar situaciones de sobrecarga futuras en la asignación de cargas horarias.*
6. *Conforme a los elementos antes mencionados se valora la modificación parcial, en el artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, como se detalla a continuación:*

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
Artículo 10	Artículo 10
<i>Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.</i>	<i>Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.</i> <i>Las personas integrantes del Comité Examen de Admisión desarrollan tareas de naturaleza académica como parte de sus funciones, en consecuencia, quedan eximidas de la obligación de impartir cursos o ejecutar proyectos de investigación o extensión adicionales, cuando su carga laboral de un determinado ciclo lectivo no lo permita.</i>

7. *La Comisión considera que la modificación requerida no implica cambios sustanciales en este cuerpo normativo, por lo que es viable dar curso al trámite de análisis y dictamen para presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional la modificación del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10

Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.

Las personas integrantes del Comité Examen de Admisión desarrollan tareas de naturaleza académica como parte de sus funciones, en consecuencia, quedan eximidas de la obligación de impartir cursos o ejecutar proyectos de investigación o extensión adicionales, cuando su carga laboral de un determinado ciclo lectivo no lo permita.

CONSIDERANDO QUE:

1. Desde la coordinación del Comité de Examen de Admisión (CEA) se ha solicitado el análisis al artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como a la política específica de ejecución del Plan Anual Operativo 2025 y su Presupuesto 3.14, en relación con la sobrecarga que genera la atención de esa política, para las personas integrantes del CEA, ya que sus labores actuales — como elaboración y validación de ítems y análisis psicométrico— no son reconocidas como actividades académicas.
2. La Comisión de Planificación y Administración, tomando en cuenta las responsabilidades asignadas al Comité, que incluyen la definición de procedimientos de elaboración y validación de ítems, la estructuración y supervisión de la prueba, la preparación de materiales guía, la capacitación y acompañamiento de coordinadores y aplicadores, así como la determinación de criterios de calificación y admisión, reconoce que las labores del CEA son de carácter académico, por lo que resulta oportuno y razonable brindar una solución permanente mediante la propuesta de modificación al artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
3. Al tratarse de una modificación parcial que no implica cambios sustanciales en el cuerpo normativo en mención, la Comisión de Planificación y Administración

ha realizado el análisis y emitido el dictamen, el cual este Consejo comparte y le permite resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10

Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.

Las personas integrantes del Comité Examen de Admisión desarrollan tareas de naturaleza académica como parte de sus funciones, en consecuencia, quedan eximidas de la obligación de impartir cursos o ejecutar proyectos de investigación o extensión adicionales, cuando su carga laboral de un determinado ciclo lectivo no lo permita.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector, Vicerrectoría de Docencia
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)